

ESTATUTOS DE LA AGRUPACION DE ABOGADOS JOVENES DE VALLADOLID

TITULO I. DENOMINACION Y OBJETO.

Artículo 1. En el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, y con su mismo domicilio, se constituye la Agrupacion de Abogados Jóvenes de Valladolid.

Artículo 2. La presente Agrupacion se regirá por estos Estatutos, y en todo caso, por lo dispuesto en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, Estatuto General de la Abogacia y demas normas aplicables.

Artículo 3. La Agrupacion se propone fundamentalmente la realizacion de los siguientes fines:

- a) Estudiar los problemas de los jovenes abogados y promover soluciones a los mismos.
- b) Impulsar la formacion tecnico-juridica de sus miembros,
- c) Fomentar la participacion de sus miembros en la vida corporativa y la solidaridad y el compañerismo entre ellos.
- d) Colaborar con la Junta de Gobierno en cuantas actividades se realicen.
- e) Mantener contactos con organizaciones similares, estatales e internacionales, colaborando con ellas en las tareas de interes comun.
- f) Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y para el desarrollo Integral de la Agrupacion.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, la Agrupación podrá:

a) Incorporarse a Federaciones, Asociaciones y Organismos públicos o privados de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.

b) Conseguir la colaboración personal de otros profesionales para la realización de los objetivos de la Agrupación.

c) Valerse de cualquier otro medio lícito para conseguir realizar los fines de la Agrupación.

Artículo 5. La Agrupación de Abogados Jóvenes de Valladolid se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION

Artículo 6. Podrán ser miembros de la Agrupación aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Estar colegiado como ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.

b) No superar la edad de 40 años o, en su caso, no exceder de cinco años de colegiación.

Artículo 7. Para acceder a la condición de miembro de la Agrupación, los interesados habrán de solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Agrupación, acreditando que reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 8. Se perderá la condición de miembro de la Agrupación por:

a) Alcanzar la edad fijada como límite para la incorporación a la Agrupación, o en su caso, exceder cinco años de colegiación.

b) Causar baja como colegiado en ejercicio.

c) Solicitar la baja voluntaria en la Agrupación.

d) Por la expulsión, acordada en Asamblea General por mayoría de dos tercios, a propuesta de la Junta Directiva, por si misma o instada por el diez por ciento de los agrupa-dos. El acuerdo de expulsión deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de miembro o en actos graves contrarias a los fines de la Agrupación. El acuerdo de la Asamblea deberá tomarse previa audiencia al interesado.

Artículo 9. Todos los miembros de la Agrupación tienen los mismos derechos y obligaciones, siendo con carácter general, los siguientes:

a) Derechos de los miembros:

- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.

- Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.

- Elevar propuestas a la Junta Directiva, y en general, intervenir en el funcionamiento de la Agrupación.

b) Deberes de los miembros.

- Formar parte de la Junta Directiva, caso de ser elegidos para ella.

- Satisfacer las cuotas que se señalen por la Asamblea General para el levantamiento de las cargas económicas de la Agrupación.

- Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la asamblea General y las normas de aplicables a esta Agrupación

TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION

Articulo 10. Los Organos de Gobierno de la Agrupacion son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Articulo 11. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupacion y es el organo supremo de esta, siendo sus acuerdos vinculantes para todos los agrupados.

Articulo 12. La Asamblea se reunira con caracter ordinario dos veces al año, en el primer y ultimo trimestre del año. En la primera Asamblea ordinaria del año se aprobará la rendicion de cuentas del ejercicio anterior, y se efectuara la renovacion de cargos.

En la segunda Asamblea ordinaria del año se tratara y aprobara la propuesta de presupuestos para el ejercicio siguiente, se analizara la labor realizada por la Junta Directiva y las actividades realizadas durante el ejercicio, se fijaran las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente y se estudiara el proyecto de actividades a desplegar. Ademas de las cuestiones especificas, podra tratarse en las Asambleas ordinarias cualquier cuestion de interes general, previa su inclusion en el Orden del Dia de la Asamblea.

Articulo 13. La Asamblea se reunira con caracter extraordinario por acuerdo de la Junta Directiva, a peticion por escrito del diez por ciento de los agrupados, los cuales habran de expresar en su escrito los puntos que deberan constituir el orden del dia. En caso de Asamblea extraordinaria a peticion de los agrupados, la Junta Directiva habra de convocaria en el plazo maximo de veinte dias desde la solicitud.

Articulo 14. Seran competencia de la Asamblea General Extraordinaria :

- La modificacion de Estatutos.
- Disolucion voluntaria de la Agrupacion.

- Los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución no convenga demorar.

Artículo 15. No podrán ser objeto de discusión ni de votación aquellas cuestiones que no estén incluidas en el orden del día de la Asamblea.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier agrupado, podrá solicitar de la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de cualquier Asamblea General, los puntos que consideren convenientes. La Junta Directiva tendrá que acordar su inclusión siempre y cuando la solicitud se efectuó con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea. Con cinco días de antelación a la Asamblea quedará fijado en el tablón de anuncios de la Agrupación el texto definitivo del orden del día.

Artículo 17.- La convocatoria de Asamblea General, en la cual constara el orden del día, se fijará en el tablón de anuncios de la sede de la Agrupación al menos con diez días de antelación. No obstante, la Junta Directiva procurará su mayor difusión con todos los medios a su alcance.

Artículo 18. La Asamblea quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presente. Si no se alcanzase el número necesario para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora anunciada para la primera.

Artículo 19. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. De toda Asamblea General se levantará Acta, y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Dicha Acta será suscrita por el Secretario con el visto bueno del

Presidente y las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidas, se expedirán en la misma forma.

Artículo 20. La Asamblea General estará presidida por el que sea Presidente de la Junta Directiva, o miembro de esta que le sustituya, y en ella actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o persona de esta que le sustituya.

Artículo 21. Se admite la delegación de voto en favor de otro agrupado. Se prohíbe la acumulación de más de un voto delegado en el mismo agrupado. La delegación se acreditará mediante carta firmada por el delegante, figurando el nombre del agrupado en favor del cual se delega.

Artículo 22. La composición de la Junta Directiva será como sigue:

1°.- Presidente, sustituido en su ausencia por el Vicepresidente.

2°.- Vicepresidente

3°.- Secretario, sustituido en su ausencia por el Vocal 1°.

4°.- Tesorero.

5°.- Vocal 1°

6°.- Vocal 2°.

7°.- Vocal 3°.

Los miembros de la Junta no podrán pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 23. La duración de los mandatos será de cuatro años para todos los miembros de la junta directiva. Será posible la reelección inmediata de los mismos. Únicamente se permitirá una reelección.

Con el objetivo de dar efectivo cumplimiento a los fines de la Agrupación y dotar de una solución de continuidad a la actividad desarrollada por las diversas Juntas Directivas, la saliente deberá colaborar con la Entrante. Para ello, ambas deberán mantener al menos una reunión conjunta en la que se expondrán aquellas actividades que vinieron desarrollándose bajo el mandato de la Junta Saliente y se planificarán las que hubieren quedado pendientes de desarrollo.

Las vacantes que se produzcan, en su caso, podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes. Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario del mandato ejercerán los cargos sólo por el tiempo que reste de mandato al cargo que ocupan.

Artículo 24. En caso de dimisión, cese o remoción de toda la Junta Directiva, se convocarán elecciones en el plazo de treinta días para elegir nueva Junta Directiva, y en tiempo intermedio asumirán las funciones de tal Junta tres miembros, el Presidente, El Secretario y el de mayor edad o en su defecto el Vocal 1º, con la exigencia para los tres de pertenecer a la Agrupación al menos con tres meses de antelación.

Artículo 25. En las elecciones para cubrir cargos de la Junta Directiva podrán participar todos los miembros de la Agrupación, presentando listas completas, parciales o candidaturas individuales para cargos concretos. Las candidaturas deben comunicarse a la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a la remisión de la convocatoria a fin de que puedan hacerse públicas con siete días de antelación a la celebración de las elecciones. Cada cargo será ocupado por quien obtenga el mayor número de votos para el mismo. Cada candidato solo lo podrá ser para un cargo.

Artículo 26. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, así como

para participar en calidad de elector en las votaciones, se requerirá pertenecer a la Agrupación.

Artículo 27. La Asamblea General podrá remover de sus cargos a parte o a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, en cualquier momento de su mandato. Tal resolución habrá de ser adoptada en Asamblea General Extraordinaria. Para la remoción serán precisos los votos de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 28. La Junta Directiva convocada por su Presidente se reunirá como mínimo, una vez al mes, y extraordinariamente, a instancia de su Presidente o de dos cualesquiera de sus miembros, cuando se estime conveniente.

La convocatoria de las reuniones se hará por el Presidente, que en todo caso habrá de incluir el orden del día con tres días de antelación.

Artículo 29. La adopción de acuerdos en el seno de la Junta exigirá la mayoría simple entre los asistentes, que tendrán que ser al menos la mitad mas uno de la totalidad de los miembros de la Junta.

En el caso de que, fuera imposible llegar a formar dicha mayoría, por existir un empate, el voto de calidad del Presidente decidirá.

Artículo 30. Corresponden a la Junta Directiva de la Agrupación las siguientes funciones:

- a) Programar y desarrollar las actividades propias de la Agrupación.
- b) Llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio de la Agrupación, y en general, ordenar su

faceta económica.

d) Y, en general, llevar a cabo todas aquellas actividades que contribuyan a la realización de los fines de la Agrupación.

Artículo 31. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

a) Ejercer la representación de la Agrupación en todo momento y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos de la Asamblea.

b) Convocar y dirigir las Juntas Directivas, ordenando el cumplimiento de lo acordado en ellas.

c) Convocar y presidir la Asamblea General, realizando lo oportuno, junto con el resto de la Junta Directiva, para que se lleve a término lo acordado por la Asamblea.

d) Autorizar con su firma los documentos referentes a la vida de la Agrupación.

e) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por la persona de la Junta Directiva que se designe.

Artículo 32. Serán funciones del Secretario:

a) Redactar las Actas de la Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, que firmara junto con el Presidente.

b) Responsabilizarse del Registro de miembros, fichero general, correspondencia y archivo.

Artículo 33. El Tesorero estara a cargo de los siguientes cometidos:

- a) Custodiar los fondos de la Agrupación
- b) Formalizar los informes y memorias economicas que procedan
- c) Realizar los cobros y pagos que correspondan
- d) Abrir las cuentas corrientes junto con el Presidente

TITULO IV.REGIMEN ECONOMICO DE LA AGRUPACION

Artículo 34. Los recursos economicos de la Agrupacion estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Los donativos y legados que reciba.
- c) Las subvenciones que reciba de entidades publicas y privadas.
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- e) Las rentas e intereses de sus bienes.
- f) Cualquier otra aportación que reciba u obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 34 bis. Se establece una cuota por colegiado y año de 20 Euros, pagaderas por adelantado, dentro de los 20 días siguientes al de su incorporación o, en caso de ya estarlo, dentro de los 20 primeros días del mes de febrero de cada año. En caso de que el último día de pago no fuese laborable, dicho plazo se entenderá finalizado el siguiente que sí lo sea.

Dicha cuota habrá de satisfacerse mediante la entrega de su cantidad en la Secretaria del Colegio, en sobre cerrado, en el que deberá incluir los datos personales y profesionales acreditativos del resto de requisitos para adquirir la condición de agrupado. Desde esta misma Secretaria se podrá obtener, a solicitud del interesado, un justificante de haber satisfecho la cuota en plazo.

Asimismo, desde la Agrupación se podrá fijar una cuenta bancaria para el abono de dicha cuota de incorporación, que sería puesta en conocimiento de todos los Colegiados que pudieran resultar interesados en el tablón de anuncios y en la Secretaria del Colegio.

Será causa automática de expulsión de la Agrupación el impago de la cuota colegial dentro del plazo señalado, siempre que no concurren causas justificativas que lo hubiesen provocado. En este último caso, corresponderá en exclusiva dicha decisión a la Junta Directiva, previo estudio de los motivos que hubiese alegado el interesado como justificativos de dicho impago.

Artículo 35. La Junta Directiva realizara cada año la memoria y balance económico del año transcurrido, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el año siguiente, habiendo de presentarlos ante la Asamblea en los tiempos previstos en el artículo 13.

TITULO V DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36. Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, acuerdo que deberá ser propuesto por la Junta Directiva o en base a petición formulada por al menos un diez por ciento de los miembros de la Agrupación, mediante escrito dirigido a la Junta.

El acuerdo de la Asamblea deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

TITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA AGRUPACION

Artículo 37. La Agrupación de abogados jóvenes de Valladolid se disolverá por voluntad de sus miembros, acordada en Asamblea General Extraordinaria y manifestada por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes, los cuales deberán de ser al menos la mitad mas uno del total de miembros de la Agrupación.

Artículo 38. La liquidación de la Agrupación se realizara por una Comisión compuesta por la Junta Directiva y diez miembros de la Asamblea General, elegidos de entre ella.

Liquidados todos los créditos y deudas, el remanente será entregado al Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid con la reserva de que habrá de ser empleado en su totalidad para la adquisición de fondos bibliográficos destinados a la Biblioteca del Colegio.